

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 16 DE ABRIL DE 1944

NUM. 107

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

RECTIFICACION a la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre desahucios en fincas rústicas para cultivo directo y personal.—Página 3028.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Alonso Pérez Viñeta, por haber sido nombrado Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Página 3029.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 12 de abril de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Capitán Médico don Julián Tavera González y al Teniente Médico don Félix Aparicio Fernández.—Página 3029.

Otra de 12 de abril de 1944 por la que se anulan los destinos a Mehal-las de los Sargentos de Caballería don Anastasio Nieto García y don Jerónimo Fernández Martín.—Página 3029.

Disponibles.—Orden de 12 de abril de 1944 por la que queda en situación de disponible forzoso el Teniente Provisional de Infantería don Luis Crespo Gavilán.—Página 3029.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 2 de febrero de 1944 por la que se clasifica en las situaciones de retirado, reserva y pensionado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 3029 a 3032.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de abril de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Luis Estrada Martín.—Página 3032.

Otra de 10 de abril de 1944 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Fernández Cuartero.—Página 3032.

Otra de 12 de abril de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Santos de Gandarillas y Calderón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.—Página 3032.

Orden de 13 de abril de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Joaquín Barriach Tost, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltúa.—Página 3032.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de abril de 1944 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado en 4 de marzo próximo pasado para proveer vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Páginas 3032 y 3033.

Otra de 12 de abril de 1944 por la que se concede segunda prórroga al plazo posesorio de su destino al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Agustín Chávarri Zuazo.—Página 3033.

Otra de 13 de abril de 1944 por la que se concede primera prórroga de un mes a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Amparo Guerrero Martín.—Página 3033.

Otra de 13 de abril de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Fe Casanova Tizón.—Página 3033.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de abril de 1944 por la que se verifica corrida de escala en el Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, en la Escala Auxiliar.—Página 3033.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 3033.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone se convoque a concurso de traslado la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Páginas 3033 y 3034.

Otra de 30 de marzo de 1944 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 3034.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra a don Santiago Arbex Tapia Escultor Anatómico de la Universidad de Zaragoza.—Página 3034.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en pleito contencioso-administrativo contra Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1933.—Página 3034.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**GOBERNACION.**—Patronato Nacional Antituberculoso. Convocando a los señores aspirantes a la prueba de aptitud y selección para cubrir plazas de Médicos encargados de las Consultas de Tisiología en los Centros Secundarios de Higiene Rural.—Página 3034.

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 10 de marzo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Eugenio Brunet Riera contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mataró a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 3035 a 3038.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan, (2.ª relación.—Publicada la anterior en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 106).—Página 3038.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso de provisión de la plaza de Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de León.—Página 3038.

Declarando los aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo de copia de elementos ornamentales arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 3039.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria.**—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 3039.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 3039.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 3039 y 3040.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Historia de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y su agregada de la de Sevilla.**—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.—Página 3040.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso de proyecto, suministro y montaje de maquinaria hidroeléctrica para la Central de la Presa de San José (Zamora).—Página 3040.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1503 a 1520.

# JEFATURA DEL ESTADO

## RECTIFICACION a la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre desahucios de fincas rústicas para cultivo directo y personal.

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro la Ley de-dieciocho del mismo mes y año sobre desahucios de fincas rústicas para cultivo directo y personal, se publica de nuevo el artículo tercero de dicha Ley, debidamente rectificado:

«Artículo tercero.—Los preceptos de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos y los de la presente, serán extensivos a las fincas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo séptimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, o con las disposiciones sobre devolución de fincas incautadas por reforma agraria, de fechas veintitrés de febrero y seis de junio de mil novecientos cuarenta, estén en la actualidad arrendadas colectivamente, siempre que, dividida la renta total de la finca por el número de colonos de la misma, dé una renta media que no exceda del equivalente de cuarenta quintales métricos de trigo.

Sólo podrán computarse a estos efectos como colonos aquellos que sean cultivadores en la firma de que se trate con un año de antelación a la publicación de la presente Ley.»

Madrid, 15 de abril de 1944.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Alfonso Pérez Viñeta, por haber sido nombrado Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Habiendo sido nombrado Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Alfonso Pérez Viñeta, se dispone su inclusión en la lista de Procurado-

res, en cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 12 de abril de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Capitán Médico don Julián Tavera González y al Teniente Médico don Félix Aparicio Fernández.

Se destina a Mehal-las al Capitán Médico don Julián Tavera González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán número 1, y al Teniente Médico don Félix Aparicio Fernández, del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, los cuales cesan en estos últimos destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 12 de abril de 1944 por la que se anulan los destinos a Mehal-las de los Sargentos de Caballería don Anastasio Nieto García y don Jerónimo Fernández Martín.

Queda anulado el destino a Mehal-las de los Sargentos de Caballería don Anastasio Nieto García y don Jerónimo Fernández Martín, dispuesto

por Orden de 8 de marzo último («D. O.» núm. 60), los cuales cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), debiendo continuar en sus anteriores y respectivos destinos del Regimiento de Dragones de Alcántara número 15 y Regimiento de Cazadores de Villaviciosa número 14.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

#### Disponibles

ORDEN de 12 de abril de 1944 por la que queda en situación de disponible forzoso el Teniente provisional de Infantería don Luis Crespo Gavilán.

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Teniente provisional de Infantería don Luis Crespo Gavilán, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O. núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

## CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

### Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas)

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se clasifica en las situaciones de retirado, reserva y pensionado, con el haber que se señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retirado, reserva y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Federico Aneces Serrano y termina con el Carabinero Mariano Pérez Merino.»

Lo que de orden del Excelentísimo Señor Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. \_\_\_\_\_

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes Año			
D. Federico Añeco Serrano.	Coronel	Infantería	Retirado	1.425.00.	1	febrero 1944	Madrid	D. G. Deuda (a)	3-1-944 (D. O. 3).
D. Manuel Martínez López-Castuó	Idem	Idem	Idem	1.387.50	1	febrero 1944	Logroño	Logroño (a)	11-1-944 (D. O. 9).
D. Gaspar Escudero Bolla	Idem	Caballería	Idem	1.387.50	1	febrero 1944	Madrid	D. G. Deuda (a)	7-1-944 (D. O. 5).
D. Francisco Barberán y Torres de Lardaya	Idem	Ingenieros	Idem	1.387.50	1	diciembre 1943	Idem	D. G. Deuda (a)	11-11-943 (D. O. 238).
D. Juan Martínez Rosales.	Cnel. Mdo.	Sdad. Mar.	Idem	2.337.50	1	agosto 1943	Idem	D. G. Deuda (a)	3-7-943 (D. O. 149).
D. Agustín Varela Sáenz	T.º Coronel	Artillería	Idem	668.66	1	abril 1939	Vigo	Vigo (b, c)	
D. José Martín Montero	Captán	G. Cav.	Idem	822.50	1	diciembre 1943	Zamora	Zamora (a)	22-12-943 (D. O. 250).
D. Angel Ferrando Archiles	It. Navo.	Armada	Reserva	975.00	1	octubre 1941	Madrid	D. G. D. (d, e)	
D. Manuel Rojas González.	Comte.	Infantería	Retirado	606.00	1	septiembre 1939	Granada	Granada (d, b)	
D. José de Vera González.	Captán	Caballería	Idem	840.00	1	junio 1943	Badajoz	Badajoz (a)	28-5-943 (D. O. 119).
D. Clemente Perigo Segovia	Idem	C. Civil	Idem	824.50	1	enero 1944	La Coruña	La Coruña (d)	22-12-943 (D. O. 291).
D. Cayetano Fuster Belli	Idem	Carabineros	Idem	712.50	1	mayo 1941	Almería	Almería (d, b)	
D. José de la Iglesia Fernán-dez	Coronel	Intendencia	Idem	1.445.00	1	agosto 1943	Zaragoza	Zaragoza	26-7-943 (D. O. 167).
D. Federico Aznar Barona	Cptán. Fgta.	Armada	Idem	645.00	1	agosto 1941	Madrid	D. G. Deuda.	
D. Ramón Muñiz Babuena.	Comte.	Caballería	Idem	304.00	1	diciembre 1942	Barcelona	Barcelona	
D. Leopoldo Ortega N.º 0.	Captán	Idem	Idem	187.50	1	diciembre 1942	Valladolid	Valladolid	
D. José Durán Hernández.	Teniente	Artillería	Idem	862.50	1	diciembre 1943	Andújar	Jáen	26-11-943 (D. O. 272).
D. José Álvarez Currea	Idem	Ingenieros	Idem	820.00	1	agosto 1942	La Coruña	La Coruña	12-2-943 (D. O. 61).
D. Tomás Calvo Pablo	Idem	Idem	Idem	445.00	1	abril 1942	Barcelona	Barcelona	22-3-942 (D. O. 69).
D. Andrés Blázquez Hernán-dez	Idem	Mutilado	Idem	265.32	1	abril 1943	Madrid	D. G. Deuda.	
D. Martín Baranzua Aceaso	Idem	G. Civil	Idem	787.50	1	diciembre 1943	Huesca	Huesca	8-12-943 (D. O. 281).
D. Teófilo Martín Martín	Idem	Idem	Idem	740.00	1	enero 1944	Miranda	Burgos	23-12-943 (D. O. 291).
D. Tomás Pérez Renedo.	Idem	Idem	Idem	173.00	1	diciembre 1942	Palencia	Palencia	
D. Antonio Quiles Granada.	Idem	Carabineros	Idem	275.00	1	abril 1943	Valencia	Valencia	
D. José Pérez Puig	Idem	Honorario	Pensionado	509.00	1	abril 1942	Tona	Barcelona	
D. Manuel Bodí Cerdá	Idem	Idem	Idem	509.00	1	abril 1942	Albaida	Valencia	
D. Mateo Pérez Peña	Idem	Idem	Idem	509.00	1	abril 1942	Matatja	Santander	
D. José Antonio Pagazar-tundúa Remonieria	Idem	Idem	Idem	509.00	1	abril 1942	Orozo	Vizcaya	
D. Juan José Madariaga	Idem	Idem	Idem	509.00	1	abril 1942	Ancobleta	Idem	
D. Bautista Pont Roff	Idem	Idem	Idem	509.00	1	abril 1942	Barcelona	Barcelona	
D. Juan Bautista Benguria Ispizua.	Idem	Idem	Idem	509.00	1	abril 1942	Baño	Vizcaya	
D. Veremundo Barber Egua	Idem	Idem	Idem	509.00	1	abril 1942	Ledona	Navarra	
D. Rogelio Pérez Suárez	Oficial 2.º	Obras. Mts.	Retirado	637.50	1	agosto 1943	Madrid	D. G. Deuda	7-7-943 (D. O. 153).
D. Andrés Ripoll Reas	Aferez	Artillería	Idem	900.00	1	abril 1943	Palma	P.ª Carlos (a)	
D. Juan Marrero Miranda.	Idem	Aviación	Idem	862.50	1	junio 1942	Madrid	D. G. Deuda	26-6-942 (B. O. A. 75).
D. Victorio Navas Pardo	Idem	Idem	Idem	712.50	1	junio 1942	Idem	Idem	12-5-943 (B. O. A. 62).
D. Miguel Escobín Gálvez	Idem	G. Cav.	Idem	343.75	1	abril 1942	Barcelona	Barcelona	
D. Félix Gómez Solazo	Of. 3.º Art.	Armada	Idem	375.00	1	mayo 1942	La Coruña	La Coruña	
D. Manuel Pardo Heredia	Aux. 2.º Nav.	Idem	Idem	350.00	1	noviembre 1942	La Coruña	La Coruña	2-10-943 (D. O. M. 226).
D. Angel Blanco Ligero	Ayde. An. M.	Inf. Marina	Idem	708.33	1	septiembre 1935	Cádiz	Cádiz (a)	

D. José Ramón García Viejo	Aux. Adm. <sup>o</sup>	C. A. S. E.	Retirado	412.50	1	novbre.	1942	Trubia	Oviedo	22-10-943 (D. O. 242).
D. Francisco Baselo Cano	Aux. Obras	Idem	Idem	517.50	1	enero	1942	Sevilla	Sevilla (e).	
D. Antonio Alvarez Juárez	Conserje	Idem	Idem	581.25	1	enero	1944	Idem	Idem	
D. Ricardo Alonso Ribas	M. <sup>o</sup> Banda	Infrantería	Idem	523.50	1	abril	1940	Guadalajara	Guadalajara (b)	13-12-943 (D. O. 286).
D. Ricardo Hida-gó Marcos	Idem	Idem	Idem	592.00	1	mayo	1923	El F. del C.	La Coruña (e)	
D. Eduardo Gata Leá	Idem	Idem	Idem	562.50	1	abril	1940	Madrid	D. G. Deuda (e)	
D. Antonio Cervera Peidro	Idem	Idem	Idem	562.50	1	dicbre.	1939	La Coruña	La Coruña (e)	
D. Miguel Chicado Moreno	Idem	Artillería	Idem	562.50	1	abril	1939	El F. del C.	El F. del C. (e)	
D. Francisco Peñalver Mar-tínez	Brigda. Mus.	Infrantería	Idem	732.50	1	dicbre.	1943	Barcelona	Barcelona	23-11-943 (D. O. 266).
D. Ceferino Alvarez Muñoz	Suboficr.	G. Civil	Idem	312.50	1	mayo	1939	Sevilla	Sevilla (b)	
D. Juan Moscoso Jiménez	Brigada	Idem	Idem	7-2.50	1	dicbre.	1943	Pen. de A.	Tarragona	22-12-943 (D. O. 290).
D. Ginés Moreno Parecés	Idem	Idem	Idem	712.50	1	junio	1942	Alicant	Alicante (c. e)	
D. Antonio Pardo Lavado	Idem	Idem	Idem	712.50	1	junio	1942	Málaga	Málaga (c)	
D. Antonio Jorge Rodríguez	Idem	Idem	Idem	712.50	1	junio	1942	Terrebranca	Castellón (e)	
D. Pascual Blea Herrero	Idem	Idem	Idem	562.50	1	abril	1941	Lumilla	Murcia (b)	
D. Vicente Chaves Dorado	Idem	Idem	Idem	337.50	1	junio	1940	F. de León	Badajoz (a)	23-5-949 (D. O. 118).
D. Antonio Leiva Atienza	Idem	Idem	Idem	337.50	1	dicbre.	1942	Santander	Santander	
D. Juan Quilis Echevarría	Idem	Carabineros	Idem	225.00	1	dicbre.	1942	Madrid	D. G. Deuda	
D. Martín Vázquez Morge	Sargento	G. Civil	Idem	355.00	1	dicbre.	1943	Ceuta	Cádiz	17-11-943 (D. O. 263).
D. Julián San Miguel Mar-tínez	Idem	Idem	Idem	262.50	1	novbre.	1943	Navaluenga	Avila	
D. Juan López Callejón	Idem	Carabineros	Idem	294.75	1	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	27-10-943 (D. O. 250).
D. Juan Esquerdo Bruñ	Idem	Idem	Idem	65.50	1	abril	1943	Madrid	D. G. Deuda	27-11-943 (D. O. 272).
Andrés Alvarez Cebanas	Guardia	G. Civil	Idem	239.00	1	dicbre.	1943	Idem	Idem	
Saurnino Nieto Tejo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Barcelona	Barcelona	22-12-942 (D. O. 299).
Francisco Jiménez Muñoz Ji-ménez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	octubre	1943	Málaga	Málaga	22-12-943 (D. O. 290).
Francisco Cid Ayala	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo	1943	Valencia	Valencia	2-11-943 (D. O. 259).
Manuel Abria Canto	Idem	Idem	Idem	240.00	1	febrero	1943	Jaca	Valencia	3-3-943 (D. O. 105).
Joaquín Ramos López	Idem	Idem	Idem	213.32	1	octubre	1933	Getafe	D. G. Deuda (e)	23-12-943 (D. O. 193).
José Pérez Cortes	Idem	Idem	Idem	210.00	1	septbre.	1943	Valencia	Valencia (c)	
Pablo Pérez Martínez	Idem	Idem	Idem	210.00	1	julio	1943	Soria	Soria (e)	22-8-943 (D. O. 199).
Pedro Vivas Cantero	Idem	Idem	Idem	210.00	1	abril	1941	Caceres	Caceres (e)	
Francisco Valenzuela Alba	Idem	Idem	Idem	265.08	1	abril	1940	Córdoba	Córdoba (b)	
José Galabert Gari	Idem	Idem	Idem	183.08	1	mayo	1939	Palma	Batcares (b)	
Atanasio Largo Inyesto	Idem	Idem	Idem	386.66	1	septbre.	1939	Bilbao	Vizcaya	
Sixto Navarres Muñoz	Idem	Idem	Idem	171.57	1	mayo	1939	Avila	Avila (b)	13-10-942 (D. O. 266).
Antonio Martorell Lombard	Idem	Idem	Idem	160.00	1	mayo	1939	Jaca	Batcares (b)	
Casiano Rivero Lorenzo	Idem	Idem	Idem	160.00	1	abril	1936	Oviedo	Oviedo (b)	
Fermin Montalban López	Idem	Idem	Idem	41.06	1	agosto	1941	T. bascan	Lerda	
Francisco Fernández Tra-viso	Idem	Idem	Idem	41.06	1	dicbre.	1942	Oviedo	Oviedo	
Andrés Rodríguez Novoa	Idem	Idem	Idem	38.02	1	novbre.	1942	Orense	Orense	
Francisco Estrella Gómez	Idem	Idem	Idem	33.02	1	agosto	1940	Almería	Almería	
Fidel Llata Tezanos	Idem	Idem	Idem	38.02	1	junio	1943	Valencia	Valencia	
Francisco Rodríguez Escá-lica	Idem	Idem	Idem	20.00	1	dicbre.	1942	So de Urgel	Lerda	
Francisco Rodríguez Marcos	Idem	Idem	Idem	20.00	1	julio	1940	Besot	Idem	
Juan Moia Mora	Idem	Idem	Idem	20.00	1	agosto	1939	Lorca	Murcia	
Angel Onandia Villazón	Idem	Idem	Idem	20.00	1	dicbre.	1937	Santander	Santander	
José Ramos Salas	Idem	Idem	Idem	20.00	1	agosto	1941	Campochón	Gerona	
José Martínez Salinas	Idem	Idem	Idem	20.00	1	agosto	1939	Lorca	Murcia	
José García López-Jodar	Idem	Idem	Idem	23.39	1	marzo	1940	Granada	Granada (b)	
Julián Maside Morales	Idem	Carabinero	Idem	20.00	1	dicbre.	1940	Asilleros	Santander	
Mariano Pérez Merino	Idem	Idem	Idem	20.00	1	octubre	1943	Limpias	Idem	

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación.

(c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, a partir del 2.º de diciembre de 1941.

(d) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(e) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

(f) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 395,83 pesetas por la pensión de la Cruz Laureada de San Fernando individual que posee.

(g) El haber pasivo le será abonado hasta fin de marzo de 1941, y desde el 1 de abril de 1941 le será abonado el haber pasivo mensual de 662,50 pesetas.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Luis Estrada Martín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Estrada Martín, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Fernández Cuartero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Fernández Cuartero, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Destacamento Penal de Zuera, dependiente de la prisión Provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo no superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de abril de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Santos de Gandarillas y Calderón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santos de Gandarillas y Calderón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la categoría de término, en situación de excedente forzoso, como procedente de la Magistratura del Trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedente voluntario por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Joaquín Barriach Tost, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltrú.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Joaquín Barriach Tost, Agente Judicial que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltrú, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de abril de 1944 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado en 4 de marzo próximo pasado para proveer vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de marzo próximo pasado, concurso de traslado para proveer las vacantes existentes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, en las Delegaciones de Industria que en el mismo se indican, así como sus resultados:

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en especial el artículo 10 y disposición cuarta transitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

Don Alberto Ortas Rasal y don Francisco Martínez de Padilla, a la Delegación de Industria de Barcelona.

Don Francisco Pujades Frías, a la de Ciudad Real.

Don Ramón M. Fraile Hernández, a la de Gerona.

Don Rafael Alvarez González, a la de Sevilla.

Don Augusto-César García-Arandá y Menchén, a la de Gerona.

Don Generoso San Elmeterio Hoyo, a la de Guipúzcoa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 12 de abril de 1944 por la que se concede segunda prórroga al plazo posesorio de su destino al Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Agustín Chávarri Zuazo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Agustín Chávarri Zuazo, en la que solicita una segunda prórroga al plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de León, por encontrarse enfermo y sometido a tratamiento médico, lo que justifica con el correspondiente certificado.

Este Ministerio, visto el Reglamento orgánico del Cuerpo y el informe del Consejo de Industria, ha tenido a bien conceder a don Agustín Chávarri Zuazo una segunda y última prórroga al plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 13 de abril de 1944 por la que se concede primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué concedida al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Amparo Guerrero Martín.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amparo Guerrero Martín, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a

bien conceder a doña Amparo Guerrero Martín primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 13 de marzo próximo pasado, que empezará a contarse a partir del día 7 de los corrientes, siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 13 de abril de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Fe Casanova Tizon.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Fe Casanova Tizon, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Lugo, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Fe Casanova Tizon, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 4 de abril de 1944 por la que se verifica corrida de escala en el Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, en la Escala Auxiliar.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por haber pasado a la situación de excedencia doña Sagrario Melero Cuéllar.

Este Ministerio ha resuelto, para cu-

brir la citada vacante, nombrar Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a doña María del Carmen Sánchez Manso, que figura con el número 28 de los aspirantes en expectación de ingreso aprobados por Orden de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1944.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar)», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar)», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone se convoque a concurso de traslado la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia», en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a don Santiago Arbez Tapia Escultor Anatómico de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo o gratificación anual de tres mil pesetas (3.000), que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto quince del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. En la diligencia de la toma de posesión se hará constar por cuál de los dos conceptos desea el interesado cobrar su remuneración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos, la sentencia recaída en pleito contencioso-administrativo contra Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1933.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido entre don Mariano González Estuñiga (hoy su viuda y heredera) y la Administración General del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver a la Administración General del Estado del recurso interpuesto de la demanda formalizada a nombre de don Mariano González Estuñiga, hoy su viuda y causahabiente, doña Mercedes Serrano Rodríguez, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de once de enero de 1933, cuya Orden recurrida declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando a los señores aspirantes a la prueba de aptitud y selección para cubrir plazas de Médicos encargados de las Consultas de Fisiología, en los Centros Secundarios de Higiene Rural.

Se convoca a los señores aspirantes a la prueba de aptitud y selección para cubrir plazas de Médicos encargados de las Consultas de Fisiología, de los Centros Secundarios de Higiene Rural pertenecientes al turno de «no residentes», para el día 24 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso, sito en el edificio del mismo (plaza de España), para dar comienzo al primer ejercicio; y se hace saber que las plazas vacantes son las siguientes:

Villarrobledo (Albacete), Orihuela (Alicante), Arévalo (Ávila), Peñarroya (Córdoba), Sigüenza (Guadalajara), Astorga (León), Calahorra (Logroño), Cieza (Murcia), Mieres (Oviedo), La Guardia (Pontevedra), Roinosa (Santander), Castro Urdiales (Santander), Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Segorbe (Castellón), Cabra (Córdoba), Ubeda (Jaén), Villanueva del Arzobispo (Jaén), Don Benito (Badajoz), Igualada (Barcelona), Vinaroz (Castellón), Valdepeñas (Ciudad Real), Jaca (Huesca), Talavera de la Reina (Toledo), Játiva (Valencia), Mahón (Baleares), Gandía (Valencia).

La lista de señores admitidos aparecerá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad antes de dar comienzo a los ejercicios, concediéndose un plazo, que finalizará el día 21, a las doce de la mañana, para completar las documentaciones.

Madrid, 13 de abril de 1944.—El Presidente del Tribunal, José A. Palanca.

ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Oftalmología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Oftalmología», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra a don Santiago Arbez Tapia Escultor Anatómico de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y visto el expediente de oposiciones remitido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,



## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros  
y del Notariado

*Resolución de 10 de marzo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Eugenio Brunet Riera contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mataró a inscribir una escritura de compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Eugenio Brunet Riera contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mataró a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que por escritura otorgada en Manresa ante el Notario de aquella ciudad don Damián Galmes Nadal, doña Dolores Pujola Gomis en su propio nombre, como apoderada de su esposo, don José Comas Casablanca, y como madre y representante legal de sus menores hijos Luis y Teresa, vendió a don Eugenio Brunet Riera determinadas fincas, haciendo constar como antecedentes del contrato los siguientes: Que don Jaime Comas Pujola, falleció bajo testamento otorgado ante el Notario de Barcelona don Miguel Martí y Beva, en el cual entre otras disposiciones, nombró usufructuaria de todos sus bienes a su esposa doña María de la Consolación Casablanca y Bracons y ordenó la sustitución fideicomisaria, que copiada a la letra, dice así: «De todos mis restantes bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos y acciones presentes y futuros, sin perjuicio del expresado usufructo y de las estipulaciones consignadas en dichos capítulos matrimoniales con respecto a la referida casa de la calle de San Eulito de esta ciudad de Mataró, instituyo heredero a dicho mi hijo José Comas y Casablanca, a quien, para después de su muerte, sustituyo y heredero nombro a los hijos del legítimo matrimonio, que el propio mi hijo José dejare el día de su fallecimiento, por partes iguales. Si dicho mi hijo José me premuriera, dejando tales hijos, es mi voluntad que éstos sucedan en mi herencia, (ambien por partes iguales. No obstante dicha sustitución, faculto al propio mi hijo José para que pueda dejar a la que sea su esposa el usufructo de los indicados bienes que integran mi herencia conservándose viuda. Para el caso de que el propio mi hijo José me premuriera o sobreviviéndome falleciese sin dejar hijos de legítimo matrimonio o dejándolos ninguno de ellos llegara a la edad o capacidad de testar, le sustituyo y heredero nombro a mi hija Eulalia Comas y Casablanca, y para después del falle-

cimiento de la misma, le sustituye y herederos nombro a los hijos legítimos y naturales que deje dicha mi hija, por partes iguales, queriendo que si la propia mi hija Eulalia, al tiempo de corresponderle mi herencia, hubiese premuerto dejando tales hijos, le sucedan estos en mi herencia, también por partes iguales. A pesar de la sustitución que acabo de ordenar, faculto a dicha mi hija Eulalia para que pueda dejar a quien sea su esposo, mientras se conserve viudo, el usufructo de los indicados sus bienes de de mi herencia. Para el caso de que dichos mis dos hijos: José y Eulalia, me premurieran o, sobreviviéndome, falleciesen ambos sin dejar hijos de legítimo matrimonio, o dejándolos, ninguno de ellos llegare a la edad o capacidad de testar, instituyo herederos a mi sobrino Francisco Danzas Comas, hijo de mi hermana Francisca, y a mi hermana Ana Comas y Piera, religiosa del Convento de Benedictinas de Mataró, las dos por partes iguales, queriendo que, si dicho mi sobrino Francisco Danza hubiese premuerto, le cedan en la parte de herencia que le corresponda sus hijos de legítimo matrimonio, que dejare, en porciones iguales. Para el caso de que dicho mi sobrino y hermana Ana, por premortencia sin sucesión de mis hijos lleguen a ser mis herederos, impongo a los propios mis sobrinos y hermana Ana, y en su defecto a sus respectivos sucesores en la misma herencia, obligación de entregar, en la proporción correspondiente, al Convento de Religiosas Benedictinas de dicha ciudad de Mataró, la cantidad de diez mil pesetas, para con ellas fundar una función anual de cuarenta horas, a Jesús Sacramentado, en la Iglesia de dicho Convento de Benedictinas, dentro del año de haber entrado en posesión de los indicados bienes de mi herencia»; que la viuda del testador, como usufructuaria de los bienes relictos y en su calidad de madre y representante legal de sus hijos, formalizó ante Notario inventario de los bienes dejados por don Jaime Comas, el cual fué inscrito en los respectivos Registros a favor de doña María Consolación, como usufructuaria, de don José Comas, como heredero fiduciario, y en cuanto a doña Eulalia Comas, como legataria y, en su caso, sustituta del indicado fideicomiso; que el heredero don José Comas promovió, ante el Juzgado de Primera Instancia de Mataró, juicio de testamentaria para detracer, como dedujo, de aquellos bienes la parte proporcional que le correspondía en pago de su legítima, dejando a salvo la detracción de la cuarta trebellánica que le pertenecía como heredero gravado de restitución, y previos los trámites te-

gales, con expresa reserva de hacer efectiva la cuarta trebellánica, aquel Juzgado dictó auto aprobando las operaciones divisorias, que fueron debidamente protocolizadas; que en la escritura de división se adjudicaron a don José Comas, afectos a la sustitución fideicomisaria establecida por su padre, las cuatro piezas de tierra y una casa de labranza que forman la finca «Can Peric», describiéndolas seguidamente y haciendo constar los datos correspondientes a sus respectivas inscripciones; que doña Dolores Pujola declaró que la finca «Can Peric» disfruta los honores de otra finca conocida por «El Garrofers», que se supone de la misma pertenencia por poseerla en pacífica posesión desde tiempo inmemorial, como dueño, don José Comas, su padre y abuelo, respectivamente; que la finca describe a continuación, haciendo constar que no aparece inscrita en el Registro ni descrita en ningún inventario de la familia Comas; pero se supone sobrante de las piezas de tierra que la colindan, y que se instituirá el oportuno expediente posesorio para inscribirlo a favor del dueño de «Can Peric»; que las cuatro fincas están libres de toda carga, y únicamente afectas a la sustitución fideicomisaria que se ha transcrito, y que el usufructo de doña María de la Consolación Casablanca quedó extinguido por su defunción, ocurrida en Barcelona y debidamente inscrita en el Registro civil del Juzgado número dos de aquella capital; que dejando a salvo las sustituciones impuestas por don Jaime Comas a su hijo don José y del modo y forma que dispone el artículo 109 de la Ley Hipotecaria, doña Dolores Pujola, obrando con las representaciones ya indicadas, vendía a don Eugenio Brunet las fincas referidas, comprendiendo también la venta el derecho a detracer, en su caso, la cuarta trebellánica reservada a don José Comas por el Juzgado de Mataró, al igual que los derechos de los sustitutos o fideicomisarios vivientes hijos de la otorgante llamados Luis y Teresa, y asimismo el derecho personal de la otorgante en cuanto se refiere al probable usufructo que sobre los bienes que fueron de don Jaime Comas, podría otorgarle por testamento a su tiempo su referido esposo don José; que el precio de la venta fué el de 175.000 pesetas, de las cuales afirmó doña Dolores tener recibidas con anterioridad 80.000, en el acto del otorgamiento le fueron entregadas 15.000, y las restantes 80.000 quedaron aplazadas y en poder del comprador para hacerlas efectivas un mes después de haberse inscrito en el Registro el expediente po-

sesorio de la finca «El Garrofers» y de haberse obtenido la autorización judicial para convalidar la venta de los derechos futuros de los menores hijos Luis y Teresa; y que finalmente el contrato contiene, entre otras, las siguientes condiciones: «Primera, doña Dolores Pujola, en las calidades con que obra, se obliga y compromete a seguir y procurar la autorización judicial para la venta de los derechos futuros de sus hijos; segunda, se obliga y compromete a misma señora a incoar, seguir y terminar el expediente posesorio de la finca «El Garrofers»; tercera, mientras no haya obtenido la autorización judicial y la sentencia favorable del expediente posesorio, y ambas cosas inscritas en el Registro, no podrá reclamar ni percibir cantidad alguna de las 80.000 pesetas que quedan retenidas como aplazadas, sin abono de intereses»;

Resultando que con la relacionada escritura se acompaña otra de poder, en la que comparece don José Comas Casablancas para manifestar que, debiendo marchar a Alemania para trabajar como enrolado en la organización «La fuerza por la alegría», concedía a su esposa, doña Dolores Pujola, entre otros particulares, la veña marital tan amplia y cumplida como en derecho se requiere y sea menester para que gobierne sus bienes y dirija su persona del modo y forma que le interese y le acomode, sin la concurrencia del otorgante; en favor de sus hijos Luis y Teresa como madre y con la representación legal que de los mismos le concede el otorgante sin limitación alguna y, por tanto, pueda ingresarlos internos en un Colegio, y disponga en cada acto de los que requiere la vida tal y como haría si estuviera asistida de su esposo; pueda vender, con o sin requisitos de subasta, la finca «Can Peric», renunciando al usufructo y demás derechos que de la misma disfruta el otorgante como heredero gravado de restitución, por el precio y condiciones que le acomode, que recibirá de presente o aplazado si es menester;

Resultando que presentada la escritura de compra-venta en el Registro de la Propiedad de Mataró, causó la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: primero, porque el usufructo de las fincas vendidas aparece inscrito a favor de distinta persona del vendedor; segundo, porque el derecho correlativo de nuda propiedad, aunque no se le designe así, se vende en nombre de personas que no lo tienen, creyendo, por tanto, de capacidad para disponer de él, y si lo que quiere darse a entender es que lo renuncian,

tampoco pueden renunciarse derechos que no están en el patrimonio del renunciante. No pudiendo determinarse hoy quienes sean los fideicomisarios del fideicomiso que estableció don Jaime Comas y Priera, mal pueden venderse hoy bienes del mismo por sus nietos Luis y Teresa Comas y Pujola, que no son los únicos llamados y sin condiciones, único caso en que podrían vender con autorización judicial pedida por su padre, pues podrían no existir a la muerte del fiduciario, y si otros hermanos suyos. Por esta razón, sólo es hoy enajenable el usufructo como derecho atribuido a un titular determinado y cierto. Tercero, porque del precio de la venta se aplaza cierta cantidad, sin distribuirla entre las fincas vendidas, y en el Registro ha de constar claramente la parte de precio que por la transmisión de cada una queda pendiente, pues el no hacerlo así induce a error a los terceros que adquieren algún derecho sobre ellas. Cuarto, respecto a la finca quinta, existe además el defecto de la previa inscripción. La índole de los tres primeros defectos impide tomar anotación preventiva»;

Resultando que don Eugenio Brunet interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior y expuso: respecto del primer defecto, que debía estimarse como subsanable, toda vez que el usufructo de doña Consolación Casablancas se extinguió por su fallecimiento, y este hecho podrá acreditarse oportunamente en el Registro, previo el pago de los Derechos reales correspondientes; en cuanto al segundo, que doña Dolores Pujola, tal y como actuó, quiso vender y vendió al recurrente, sin limitación, todos los derechos que sobre la finca «Can Peric» tenía y podía ostentar su marido, en mérito del testamento de su padre y la facultad de distraer la cuarta trebalánica de aquellos bienes, que le fué concedida por el Juzgado de Mataró al aprobar las operaciones divisorias; que la Resolución de 12 de mayo de 1920 establece que de la cláusula de un testamento en Cataluña en que el causante instituye por su heredero universal a una persona, sustituyéndola para el caso de no ser heredero, así como para después de su muerte, a los hijos del propio heredero, se desprende con toda evidencia que se trata de una sustitución fideicomisaria y que el heredero fiduciario puede enajenar los bienes objeto del fideicomiso haciendo constar en la inscripción las particularidades de que depende el derecho de los adquirentes; que, con arreglo a esa doctrina, don José Comas tiene capacidad para disponer de la totalidad de la finca,

mediante la reserva establecida en el artículo 109 de la Ley Hipotecaria; que los fideicomisarios Luis y Teresa Comas, nietos del testador, también pueden vender su derecho, porque lo adquirieron desde el momento mismo que falleció su abuelo; que para desvirtuar la posible existencia de contradicción de intereses entre el padre y los hijos respecto de la finca «Can Peric», su madre, debidamente autorizada por el padre, vendió los derechos en forma condicional, puesto que dependía la validez de la concesión de la autorización judicial, y que por todo ello el defecto no podía reputarse insubsanable, puesto que la Ley autoriza la venta de bienes de menores; que por lo que toca al tercer defecto, el no distribuir el precio aplazado entre las fincas vendidas, se hizo con el propósito de que garantizase la cantidad total finca «Can Peric», puesto que el artículo 8.º de la Ley y 57 de su Reglamento autorizan la agrupación de fincas; y que respecto del último, la vendedora se obligó a seguir el expediente posesorio de la finca «El Garrofers»; por lo que pidió que se estimasen como subsanables todos los defectos contenidos en la nota, añadiendo, por otorgar en el escrito, que había interpuesto demanda de juicio declarativo de mayor cuantía para que doña Dolores Pujola otorgase escritura adicional a fin de aclarar los defectos, y pidiendo la notificación al Registrador de la existencia del recurso para evitar la caducidad del asiento correspondiente practicado en el libro Diario»;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó: respecto del primer defecto, que al examinar el Registro se encontró que se hallaba reservado a favor de doña Consolación Casablancas, persona distinta del vendedor, el usufructo de las fincas vendidas, obstáculo que impide inscribir el derecho objeto de la venta, conforme al artículo 20 de la Ley Hipotecaria, mientras no se acredite cumplidamente el fallecimiento, se paguen los derechos correspondientes y se solicite la cancelación; que en cuanto al segundo extremo de la nota, los otorgantes se habían acogido al artículo 109 de la Ley Hipotecaria para fundamentar la operación, pero que, sin embargo, don José Comas Casablancas no es el poseedor a que se refiere el mencionado precepto legal, porque nunca puede ser dueño absoluto de las fincas, en tanto se cumpla o se deje de cumplir una condición; que por ello su derecho no está condicionado en forma alguna, pero sí limitado al disfrute, puesto que los bienes han de pasar a favor de las personas que dispuso

en su testamento don José Comas; que de no ser así queda en esencia destruido el fideicomiso, que es de lo que se trata en el caso discutido; que de la serie de llamamientos verificados por el testador se desprende claramente su voluntad de que nunca vayan a parar los bienes a su hijo don José Comas; que la existencia de los dos hijos de este señor—Luis y Teresa—, presuntos fideicomisarios, no puede justificar la venta realizada, ya que son prácticamente herederos futuros y sobre la herencia futura está prohibido contratar, conforme dispone el artículo 1271 del Código Civil, aparte de que los derechos que en su día pudieran corresponder a otros hijos, hoy no nacidos, tampoco pueden ser objeto de contrato, y así lo establecen las Resoluciones de 10 de septiembre de 1918, 14 de abril de 1921 y 8 de julio y 21 de octubre de 1924; que si estuvieran llamados a los bienes los nietos Luis y Teresa, a quienes fueran a parar sin condiciones, podrían venderse con autorización judicial, pero que en el presente caso ya operación se efectuó condicionada a que se concediese tal autorización, y como ésta según referencias particulares del informe se denegó, hace que quede la venta sin efecto; que ello aun cuando por supuesto que esa autorización a posteriori pudiese convalidar la venta, cosa imposible en nuestro Derecho; que el artículo 164 del Código Civil determina que la autorización del Juez ha de preceder forzosamente a la enajenación, y al ir contra la ley se ha ejecutado un acto, sin posible convalidación; que la madre no puede pedir esa autorización, puesto que la patria potestad no se ha acabado para el padre, porque no llegó ninguno de los supuestos prevenidos en el Código Civil como causas de extinción, y si ello es así no se explica cómo la madre entra en el ejercicio de tal función; que por lo que toca al tercer extremo de la nota, en la escritura se dice que no se divide el precio global de la venta entre las fincas allí descritas por tratarse de un solo predio; que esta afirmación no es exacta, porque hipotecariamente son cinco las fincas y como tales se relacionan en el documento, sin que el Registrador queda tener en cuenta para nada si forman físicamente una, aunque los interesados lo digan, sin solicitar su agrupación; que aun en el supuesto de que lo pidieran, tampoco podría efectuarse, pues uno de los predios—la finca quinta— no está inscrito, y así, aun agrupadas las cuatro inscritas, quedaría una fuera, siendo consecuencia forzosa distribuir el precio aplazado entre las dos fincas re-

sultantes; que como en el contrato se estipuló que no se anularía ni rescindiría por la falta del pago del precio aplazado, no es justo que por tratarse de varias fincas haya de quedar desamparado el vendedor, si más recurso que el ejercicio de acciones personales; y que finalmente, respecto del quinto defecto, por tratarse de una finca que no está inscrita, el juego del artículo 20 de la Ley Hipotecaria impide la operación registral solicitada;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, haciendo suyas las razones expuestas por este funcionario en su informe;

Vistos los artículos 164, 167, 169, 170, 171, 513, 675, 781, 1441 y siguientes del Código Civil; 20 y 109 de la Ley Hipotecaria; la Resolución de este Centro de 12 de mayo de 1920 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1940;

Considerando respecto del primer defecto contenido en la nota, que una vez acreditado debidamente en el Registro el fallecimiento de la usufructuaria, doña Consolación Casablancas, satisfechos a la Hacienda los derechos correspondientes y solicitada la cancelación en debida forma del Registrador, requisitos todos que las partes interesadas pueden llevar a cabo subsanando la falta consignada, podrá aquel funcionario hacer constar la extinción del usufructo, reflejando así el Registro la debida concordancia con la realidad;

Considerando que don Jaime Comas, en el testamento otorgado el 7 de enero de 1910, instituyó heredero a su hijo don José, suscitándole para después de su muerte los hijos que dejare de legítimo matrimonio, previendo otros llamamientos para el caso de que su mencionado hijo le premuriese o, sobreviviéndole, no dejare sucesión, y de las palabras empleadas por el testador, así como del sentido general de las cláusulas, se desprende con toda evidencia la existencia de una sustitución fideicomisaria;

Considerando que el artículo 109 de la Ley Hipotecaria permite en Cataluña al heredero gravado de restitución la enajenación de los bienes, siempre que cumpla los requisitos prevenidos en dicho precepto, es decir haciendo constar en la inscripción, con expresa reserva, las particularidades de que depende el derecho de los adquirentes, para que los terceros que de aquél traigan causa no puedan perjudicar el derecho de los llamados en segundo lugar;

Considerando que aparte del fiduciario han intervenido en la venta—representados por su madre— los

fideicomisarios presuntos, nietos del testador, don Luis y doña Teresa Comas Pujolá, para transmitir sus respectivos derechos futuros, pero la concurrencia o el consentimiento de estos herederos no produce la transferencia total del derecho de propiedad, porque el testador ha llamado a los hijos que de su legítimo matrimonio tuviere el fiduciario, y queda siempre en pie, como defecto por ahora insubsanable, la posibilidad—por nadie contradicha—de que nazcan otros hijos, a quienes también alcanza el llamamiento;

Considerando que la representación que se atribuye a la madre plantea un interesante problema en lo que atañe a su origen, legitimidad y contenido, que habrá de ser examinado en este triple aspecto;

Considerando que nuestro Código Civil, en su artículo 167, enumera las causas generales por las que se extingue la patria potestad, mas en ninguno de los tres supuestos que señala puede comprenderse la situación aquí planteada, y en los preceptos siguientes, 169, 170 y 171, referidos a los casos de pérdida, suspensión y privación, respectivamente, abarca otras hipótesis, entre las que tampoco es lógico incluir la figura actual;

Considerando que si la ausencia del marido no ha sido declarada judicialmente por no concurrir los requisitos exigidos por el artículo 183 de nuestro Cuerpo legal para considerarlo en tal situación, ni ha sido pedida la declaración por las personas que tienen derecho a ello, surge un obstáculo legal que impide a esa situación producir, respecto del instituto de la patria potestad, el apetecido efecto de derivar en la madre su total contenido;

Considerando que, no obstante las razones antedichas, los preceptos que podrían ponerse de relieve con un atento examen de los artículos 1441 y siguientes del Código Civil, la necesidad perentoria de proveer a un hogar pasajeramente privado de su legítimo representante, la utilidad de buscar soluciones amplias y flexibles que puedan hacer frente a problemas económicos graves y de carácter acuciante, y la conveniencia de que los hijos sean atendidos por la persona más obligada, como es la madre, son razones todas que justifican la tesis de reputar a la ésta legítima representante en casos como el discutido;

Considerando que la enajenación de bienes de menores por el padre o la madre requiere, a los efectos del Registro, como previa, la autorización judicial, y este requisito, claramente exigido por el artículo 164 del Código Civil, indica que esa formalidad fun-

damental ha de preceder a la inscripción de la venta, puesto que el Juez debe normalmente conocer con antelación las causas de necesidad y utilidad en que se funda, y su dictamen favorable deberá ser elemento ineludible para la calificación de la escritura;

Considerando que ni aun aceptando en todo lo compatible con el principio de legalidad la doctrina del Tribunal Supremo relativa a que el contrato celebrado sin la previa autorización no es radicalmente nulo, sino solo anulable, y susceptible de ser invalidado por acción de nulidad o purificado y convalidado mediante su confirmación, podría tomarse anotación preventiva del título presentado, porque, según se hace constar en el recurso, la autorización para vender las fincas en cuestión, lejos de haber sido otorgada con posterioridad a la formalización de la venta, ha sido denegada por el Juzgado competente;

Considerando que la necesidad de distribuir el precio aplazado entre las fincas vendidas pudiera salvarse respecto de la denominada «Can Peric», porque los cuatro predios que la integran colindan entre sí y es factible practicar, a petición de los interesados, la correspondiente agrupación y formar una sola finca; pero habiendo sido también objeto de la venta el otro inmueble, conocido por «El Garrofers», deberá determinarse con precisión la parte de precio que se le señala;

Considerando que la falta de inmatriculación de la finca vendida debe reputarse defecto subsanable, conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo y sexto del artículo 20 de la Ley Hipotecaria,

Esta Dirección General ha acordado confirmar en parte el auto apelado y declarar que la escritura objeto de este recurso adolece de los defectos señalados en la nota por el Registrador, de los cuales el segundo tiene carácter insubsanable con arreglo al cuarto considerando.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a vuestra excelencia para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—El Director general, José María de Porciles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Continuación al anuncio de extrajío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (2.ª relación.—Publicada la anterior en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 106.)*

Factura núm. 61, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
Serie E, números 30.739 y 740.

\*\*\*

Factura núm. 62, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
Serie G, número 102.758.

\*\*\*

Factura núm. 15, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 420.431 al 35, 420.501 al 21, 643.150.

Serie B, números 92.763 al 65, 92.778.

Serie E, número 7.635.

Serie G, número 50.898.

Serie H, número 38.752.

\*\*\*

Factura núm. 15, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 355.822, 395.803, 405.559 y 60, 406.801 al 5, 408.806 al 8, 432.798 al 800, 440.724 al 26, 456.624, 456.639 al 41, 456.731 al 35, 477.469 al 76, 477.478 al 93, 477.495 al 524, 477.527 al 49, 477.554, 477.539 al 600, 477.606 al 23, 477.626 al 82, 477.685 al 95, 477.713 al 35, 477.742 al 44, 477.746 al 813, 477.816 al 35, 477.841 al 43, 477.846 al 51, 477.862 al 67, 477.872 al 78, 477.900 al 4, 477.911 al 13, 477.918 al 25, 477.935 al 54, 477.956 al 83, 477.985 al 478.009, 478.016 al 23, 478.028 al 36, 478.042 al 72, 478.074 al 136, 478.141 al 48, 478.152 al 65, 478.169 al 79.

Serie B, números 105.894 al 96, 105.898 al 19, 105.924 al 83, 105.985 y 86, 105.990 y 91, 105.993 y 94, 105.996 y 97, 106.002 al 3, 106.010 al 14, 106.016 al 30, 106.032 al 39, 106.041, 106.043 al 51, 106.057 al 71, 106.075 al 85, 106.092 al 101, 106.103, 106.106 al 9, 106.113 al 15, 106.118, 106.120 al 38, 106.141 al 48, 106.154 al 59, 106.162 al 70, 106.172 al 91, 106.194 al 213, 106.215 al 18, 106.220 al 33, 106.235 al 37, 106.246 al 50, 106.252, 106.256 al 58, 106.267 y 68, 106.271 al 74, 106.279 y 80, 106.282 al 84, 106.298 al 310, 106.312 al 17, 106.326 al 33, 106.335 al 41.

Serie C, números 103.879 al 82, 103.885 al 91, 103.893 al 918, 103.923 al 92, 103.995, 103.998 al 104.094,

104.006 al 13, 104.015 al 31, 104.035 al 40, 104.042 al 47, 104.049 al 60, 104.066 al 73, 104.081 al 100, 104.102 al 6, 104.108 al 13, 104.115 al 23, 104.125 al 44, 104.146, 104.149 y 49, 104.151 al 59, 104.172 al 98, 104.291 al 6, 104.208 y 9, 104.211 al 19, 104.222 al 36, 104.237 al 58, 104.262 al 303, 104.306 al 10, 104.316 al 26, 104.328 al 42, 104.350 al 59, 104.362 al 67, 104.371 al 61, 104.394 al 409, 104.413 al 17, 104.419 y 20, 104.422 y 23, 104.426 al 26, 104.442 al 49, 104.452 al 63.

Serie D, números 20.459, 49.494, 50.291.

Serie E, números 19.679, 19.684, 28.199.

Serie G, números 58.394, 58.396 al 495, 58.409 al 30, 58.435, 58.440 al 43, 58.454 y 55, 58.462 al 80, 58.483 al 98, 58.500 al 3, 58.505 al 10, 58.515 al 34, 58.537 al 44, 58.548 al 58, 58.561 al 68, 58.572 y 73, 58.577 al 81, 58.583 al 87, 58.589 al 93, 58.600 al 2.

Serie H, números 22.533, 44.531, 44.534 al 36, 44.539 al 48, 44.550 al 62, 44.564 al 80, 44.582 al 95, 44.598, 44.605 y 6, 44.610 y 11, 44.614 al 18, 44.620 al 23, 44.625 al 36, 44.632 al 34, 44.636 y 37.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Transcribiendo relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso de provisión de la plaza de Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de León.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero último, para proveer la plaza de Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León.

Esta Dirección General, de conformidad con el último párrafo de la convocatoria, ha tenido a bien admitir condicionalmente al mismo al único solicitante don José María Fernández Peláez, quien debiera presentar en el improrrogable plazo de diez días los documentos que en aquélla se preciven o, en su defecto, hoja de servicios, debidamente certificada, comprensiva de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

*Declarando los aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo de copia de elementos ornamentales arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Terminado el nuevo plazo concedido por Orden de 19 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo) para presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Dibujo de copia de elementos ornamentales arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto: Admitir al aspirante don Adolfo López Dumán y excluir a don Francisco Echenique Gómez, por haber tenido entrada su solicitud en el Registro General de este Ministerio con fecha 5 de los corrientes, fuera de plazo, por lo tanto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.*

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los

festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—El Director general, P. A., Jesús Rubio.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar), de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de «Farmacología experimental» (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de ju-

nio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—El Director general, P. A., Jesús Rubio.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Oftalmología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de «Oftalmología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provin-

clas y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de marzo de 1944.—El Director general, P. A., Jesús Rubio.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Historia de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y su agregada de la de Sevilla**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.*

Los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de esta oposición harán su presentación ante el Tribunal el próximo día 6 de mayo, a las cuatro de la tarde, en el salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. En este acto harán entrega al Tribunal de los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina a que hace referencia el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones y se les dará a conocer el sistema acordado por el Tribunal para la práctica de los dos últimos ejercicios de la oposición con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 de dicho Reglamento.

Igualmente deberán también justificar ante el Tribunal haber abonado los derechos establecidos por las Ordenes de 12 y 24 de marzo de 1925.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1944.—El Presidente del Tribunal, Antonio de la Torre.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)**

*Anunciando concurso de proyecto, suministro y montaje de maquinaria hidroeléctrica para la central de la presa de San José (Zamora).*

Hasta las trece horas del día 27 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.500.000 pesetas.

La fianza provisional, a 25.000 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 del citado mes de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de proyecto, suministro y montaje de maquinaria hidroeléctrica para la central de la presa de San José (Zamora), se compromete a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo del año 1929.

**DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACION DEL CONCURSO**

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la

vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efecto de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen a que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 11 de abril de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.